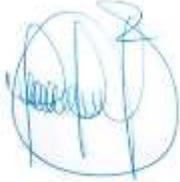


INFORME SECRETARIAL. CUI 252954089001 201200037 00 **(C2012000037)**
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 11 de marzo de 2021, informando que se allegó recurso de reposición por la parte demandante de la demanda acumulada, del que se corrió traslado por secretaria, venciendo el 8 de marzo en silencio. Se informa que el auto objeto de reparo quedó en firme el 19 de febrero y el recurso se interpuso el 22 de febrero de 2021. Asimismo, se pone de presente, que se presentó en un mismo correo para dos procesos diferentes. Favor proveer.



JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Establece el artículo 318 del Código General del Proceso que el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto y cuando esto ocurra fuera de audiencia deberá presentarse por escrito **dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto.**

En el caso en concreto, la decisión controvertida por el apoderado de Ricardo Hortua Peralta se produjo el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y fue notificada por estado No. 05 de dieciséis (16) de febrero de la anualidad que avanza. A partir de esta última fecha, corrían los términos para interponer y sustentar el recurso.

En consecuencia, el apoderado presentó recurso de reposición el veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), es decir, con posterioridad a los tres días siguientes a la última notificación, que vencieron el diecinueve (19) de febrero de la misma anualidad.

Por lo anterior, se rechazará por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado digitalmente)

GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ
Juez

Firmado Por:

GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b50587bf0024c5b64011af0a041bde31fa80de7ec61015e111f66ebf5f13fc93

Documento generado en 15/03/2021 04:48:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**